



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 112

Chiriguana, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DELSI LUZ CABALLERO CALVO Y OTROS CONTRA INVEREVA S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00003-00.

Habida cuenta su procedencia a prevención, en atención a lo manifestado por el Instituto de Medicina Legal, y lo manifestado por la pasiva de la litis, se ordena la práctica de un dictamen pericial proferido por un médico infectólogo asignado por el Centro de Estudios en Derecho y Salud (CENDES) de la Universidad del CES, con el fin de determinar si fue el deficiente tratamiento médico ofrecido al trabajador fallecido la causa de la muerte, y no el golpe recibido en el accidente laboral ocurrido el 11 de junio de 2019. Oficiese por secretaría en tal sentido, siguiendo los parámetros del oficio anterior.

Manténgase en secretaría el expediente, para poner a disposición de las partes por el término de diez (10) días el dictamen rendido por el perito KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES, obrante en el legajo.

Señálese el día **lunes cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)**, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P. Cítese Al auxiliar de la justicia KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES y a los apoderados judiciales de las partes; quienes deberán seguir irrestrictamente los parámetros establecidos en la norma en cita para la contradicción de la experticia rendida.

Señálese el día **lunes cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)**, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003c21039ceafa9d2f87a136d74a968db2a296e64cdd345ba334d50e7f84375d**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**